

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JADÁN

CONSIDERANDO:

Que, es indispensable establecer normas que permitan la constitución, organización y funcionamiento de las Comunidades, en la circunscripción parroquial;

Que, es imperativo garantizar el derecho de asociación de los habitantes de la Parroquia, para que se constituyan mediante normas reglamentarias;

Que, es derecho constitucional de los habitantes participar en sus organizaciones comunitarias y una obligación ineludible preocuparse en los quehaceres de sus instituciones;

Que, es deber esencial del Gobierno Parroquial, según lo dispone el literal f) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *"Promover la organización de los/las ciudadanos/as de las comunas, recintos demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base"*

Que, los Reglamentos, aprobados por el Gobierno Parroquial, tienen el carácter de instrumento público;

En uso de la facultad que le concede los literales a), b) y c) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

RESUELVE APROBAR EL:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA JADÁN

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- En la Parroquia Jadan, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, constituyese las comunidades, que tendrán jurisdicción territorial dentro de los límites naturales y geográficos conocidos y respetados por los habitantes de la Parroquia.

Art. 2.- El domicilio de la comunidad, tendrá como referencia el lugar donde se levanta la casa comunal, la capilla o la escuela.

Art. 3.- La comunidad tiene como finalidades fundamentales:

- a. Velar permanentemente para que se cumplan los objetivos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las regulaciones de esta Institución.
- b. Propender al mejoramiento material, intelectual, espiritual y de los servicios a los habitantes de la comunidad.
- c. Procurar el mejoramiento de la educación, salud, vialidad, medio ambiente, transporte, deporte y otros servicios orientados al mejoramiento de la calidad de vida.
- d. Establecer medios para llevar adelante aspectos culturales, deportivos, sociales y de confraternidad, creando estímulos y coordinando con el Gobierno Parroquial y otras organizaciones e instituciones existentes en la Parroquia Jadan.
- e. Armonizar e incentivar la ayuda mutua y la solidaridad entre los habitantes.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 4.- Los Comités Pro-mejoras actualmente existentes, se convierten en **COMITES DE DESARROLLO COMUNITARIO**, reconocidos legalmente por el Gobierno Parroquial de Jadan; teniendo la siguiente estructura:

- a. Asamblea General
- b. El Directorio, y
- c. Las Comisiones estructuradas de acuerdo a las Comisiones que existan en el Gobierno Parroquial.

a) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 5.- La Asamblea es la máxima Autoridad de la Comunidad. Se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convocare el/la Presidente/a, el Directorio o a pedido escrito y debidamente documentado por un número no menor al veinte por ciento (20%) de los habitantes que consten en los registros del padrón electoral o tengan su domicilio permanente.

Art. 6.- La convocatoria a Asamblea se realizará con setenta y dos horas (72) de anticipación, mediante carteles u otros medios informativos.

Art. 7.- Para que la Asamblea sesione se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los habitantes.

Si la Asamblea no pudiere constituirse a la primera convocatoria en la hora señalada, se reunirá transcurridos sesenta minutos, con el número de asistentes.

Art. 8.- Las sesiones de la Asamblea ordinaria o extraordinaria, serán dirigidas por el/la Presidente/a.

En ausencia o impedimento del/la Presidente/a, presidirá la sesión el/la Vicepresidente/a y a falta de este/a un Vocal designado, fuera del/la Secretario/a.

Actuará el/la Secretario/a Titular y en ausencia de este/a la Asamblea designará un/a Secretario/a Ad Hoc.

Art. 9.- En la Asamblea extraordinaria se tratará solamente los asuntos para los cuales fuere convocada.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Conocer los informes de labores que obligatoriamente y en forma independiente, presentará el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a.
- b. Conocer y resolver las solicitudes de los habitantes de la comunidad, referentes a la educación, a la salud, al medio ambiente, a la familia, y de los menesterosos de la misma.
- c. Conocer los proyectos e informes del Gobierno Parroquial, como datos informativos.

b) DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio estará formado: por los siguientes miembros con sus respectivos suplentes.

- a) Presidente/a;
- b) Vicepresidente/a;
- c) Secretario/a;
- d) Tesorero/a; y,
- e) Dos vocales principales;

Art. 12.- Quienes resultaren electos en este proceso democrático, durarán dos años en sus funciones.

Art. 13.- Cada uno de los miembros que conforman el Comité de Desarrollo Comunitario, asumirán una vocalía que corresponda a cada una de las Comisiones que existan en el Gobierno Parroquial; esta elección es de libre determinación de sus miembros.

Art. 14.- Los miembros del Directorio, principales y suplentes, son elegidos libre, directa y democráticamente según el reglamento de elecciones; Capítulo I. De las Elecciones de los Comités de Desarrollo Comunitario, Art. 5.

Art. 15.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Sesionar obligatoriamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por el/la Presidente/a;
- b) Formular el Plan de acción y de labores de la Comunidad;
- c) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, las normas legales, y resoluciones del Gobierno Parroquial, de sus Comisiones, de la Asamblea y del Directorio;
- d) Formular el presupuesto anual de los fondos que genere la Comunidad.
- e) Designar Comisiones de Trabajo;
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Comunidad considere necesarias.
- g) Realizar gastos sujetándose a la normativa contable básica.
- h) Aprobar y modificar los estatutos y los Reglamentos Internos de la Comunidad; y,
- i) Elaborar el padrón electoral de la comunidad, según el registro de electores, del Consejo Electoral Provincial del Azuay, entregado por el Gobierno Parroquial.

DEL/LA PRESIDENTE/A

Art. 16.- Son atribuciones del/la Presidente/a:

- a) Ejercer la representación de la Comunidad;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y cuando sea requerido por las respectivas Comisiones.
- c) Firmar con el Secretario las actas y la correspondencia oficial.
- d) Vigilar la buena marcha de las Organizaciones e Instituciones de la Comunidad y de su personal;
- e) Controlar la Contabilidad y responsabilizarse del cumplimiento de las normas financieras;
- f) Cumplir y hacer cumplir el Plan de Trabajo aprobado por el Gobierno Parroquial y de las labores cumplidas por el Directorio y las Comisiones de la Comunidad;
- g) Presentar en las Asambleas ordinarias, un informe de labores; y,
- h) Representar a la Comunidad ante el Gobierno Parroquial o ante los organismos de la Parroquia Jadán.

Art.17.- El/La Vicepresidente/a reemplazará al/la Presidente/a en su ausencia.

Art. 18.- En los casos de falta del/la Presidente/a y Vicepresidente/a, asumirá la Dirección uno de los Vocales que no ejerza las funciones de Secretario/a o Tesorero/a.

Art. 19.- Funciones del/la Secretario/a.

- a) Redactar las actas de sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Realizar las convocatorias a los organismos de la Comunidad;
- c) Redactar las Comunicaciones e Informes;
- d) Llevar y ordenar los archivos; y,
- e) Cumplir todas las gestiones inherentes a su cargo.

Art. 20.- Funciones del/la Tesorero/a:

- a) Efectuar los cobros y pagos autorizados;
- b) Llevar la contabilidad y presentar periódicamente las cuentas de la Comunidad;
- c) Llevar los inventarios de bienes propios de la Comunidad y de los entregados por el Gobierno Parroquial, y responder por su conservación conjuntamente con el Directorio. y,
- d) Cumplir todas las funciones inherentes a su cargo.

Art. 21.- De las Comisiones:

Las Comisiones podrán ser personales o pluripersonales, y estarán presididas por un Vocal; de acuerdo a las comisiones que existan a saber: Educación Cultura y Deportes, Salud, Sociales, Medio Ambiente y Obras Públicas.

CAPITULO TERCERO: DE LA COMUNIDAD

Art. 22.- Los habitantes, hombres y mujeres, mayores de dieciocho años que consten en el Padrón electoral, obligatoriamente participarán en elecciones libres, directas y democráticas, para elegir a los miembros del Directorio.

Facultativamente los hombres y mujeres mayores de 16 años y 65 años participarán en las elecciones libres, directas y democráticas, para elegir a los miembros del Directorio.

Art. 23.- Los habitantes que tienen su domicilio dentro de la circunscripción de esa comunidad, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos como miembros del Directorio;
- b) Intervenir, obligatoriamente, en los procesos electorales convocados por el Consejo Electoral Parroquial;
- c) Integrar las Comisiones personales o colectivas que designare el/la Presidente/a, o el Directorio;
- d) Asistir, obligatoriamente, a las Asambleas convocadas por el/la Presidente/a, o el Directorio, e intervenir con derecho a voz y voto;
- e) Proponer planes, programas y proyectos; para que sean considerados por las Comisiones o por el Directorio;
- f) Solicitar informes al Presidente/a, al Directorio o a las Comisiones de las funciones cumplidas;
- g) Pedir los informes económicos referentes al manejo contable y de los bienes muebles e inmuebles que están a cargo del Directorio;
- h) Solicitar, en un número no menor al 20% del total de habitantes de la comunidad, la convocatoria a Asamblea para tratar asuntos considerados de urgencia o importancia.
- i) Pedir documentadamente al Directorio, para que solicite informes al Gobierno Parroquial, referentes a los programas y actividades que cumple.

CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Comunidad, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles; las aportaciones y contribuciones de sus habitantes.

Art. 25.- La Administración y manejo de los bienes muebles e inmuebles es de responsabilidad de los miembros del Directorio de acuerdo con la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, la Ley de Administración Financiera y Control, del Reglamento de Bienes del Sector Público, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las disposiciones administrativas del Gobierno Parroquial.

Art. 26.- Los Bienes muebles e inmuebles deberán constar en un inventario, cuya copia reposará en los archivos del Gobierno Parroquial; la misma que legalmente verificara la existencia y el estado de los mismos.

Art. 27.- Será obligación del Directorio y de los habitantes de las Comunidades cuidar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles y el equipamiento Comunitario ejecutado y dotado por el Gobierno Parroquial y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

CAPITULO QUINTO: DE LAS SANCIONES

Art. 28.- Los Directivos y miembros de la Comunidad; que infringieren las disposiciones legales, vigentes en las Leyes y la Constitución de la República, serán sancionados de acuerdo a lo que ellas demanden.

Art. 29.- Los habitantes de la Comunidad que merecieren sanciones, tendrán derecho a su defensa en la Asamblea Parroquial y/o Comunitaria, acompañando los documentos justificativos que permitan el estudio y la respectiva resolución.

Art. 30.- El Gobierno Parroquial resolverá mediante su Abogado/a y ante los Organismos competentes, las sanciones correspondientes; y, la recuperación del valor de aquellos bienes dotados que hayan sido maltratados, destruidos u otros daños que pudieren afectarles.

DISPOSICIONES FINALES:

Art. 31.- El Gobierno Parroquial mediante resolución, acuerda reconocer como Comunidades constituidas las existentes, tanto Comunidades como Sectores, a la fecha de su aprobación del presente Reglamento; y, no reconocerá la creación de nuevas Comunidades y/o Sectores que por libre asociación decidan crearse.

La creación de nuevas Comunidades y/o Sectores afectan la unidad, la solidaridad, la identidad y dificulta la administración, el buen manejo, la equidad y el uso justo de todos los bienes y recursos de la Parroquia Jadan.

Dado en la Sala de Sesiones de la Casa de Servicios Administrativos del Gobierno Parroquial de Jádán, a los 27 días del mes de enero del año 2012.

f).....
Sr. Wilson René Lucero Mora,
PRESIDENTE

 Gobierno
Parroquial
de Jádán

Certifico que el presente documento fue conocido, analizado, discutido y aprobado en primera instancia por los Miembros del Gobierno Parroquial de Jádán, en la Sala de Sesiones de la Casa de Servicios Administrativos del Gobierno Parroquial de Jádán el 27 de enero del 2012.

f).....
Sra. Johanna Auquilla G.,
SECRETARIA - TESORERA

 Gobierno
Parroquial
de Jádán